

ACUERDO No. 10728

Revaloración Salarial de los Puestos de la Dirección General de Policía de Control Fiscal Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente a dicho aumento general, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, otorga un incremento salarial de un 1,14% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1, de manera que el incremento salarial total a la base de esta clase de puesto sea un 5,14%. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento adicional (1,14%), hasta llegar al nivel inmediato anterior a la clase de puesto Profesional de Servicio Civil 1-A, misma a partir de la cual se mantiene únicamente el porcentaje de aumento general fijado (4,00%).
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el 5° del Decreto Ejecutivo No. 37078-H de 4 de mayo de 2012 denominado "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", le corresponde a la Autoridad Presupuestaria emitir las disposiciones necesarias para las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, cuyos salarios base en los niveles no profesionales resulten por debajo del salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014.
6. Que considerando que el incremento salarial del 5,14% para las clases no profesionales está referenciado a las clases de Misceláneo de Servicio Civil 1 hasta la clase anterior al Profesional de Servicio Civil 1-A y no con base en un rango salarial, que permita la

aplicación inmediata a las clases no profesionales de las entidades públicas no homologadas al Régimen del Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen, se otorgará a estas el 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso y para el restante 1,00%, se requiere para su aplicación un estudio de clases, para el cual las instituciones deberán remitir la información necesaria que permita valorar el porcentaje a aplicarse conforme a la gradualidad establecida en el artículo 2º del Decreto No. 38572-MTSS-H.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
8. Que el artículo 6 de la Ley No. 7410, "Ley General de Policía", publicada en el Alcance No. 16 a La Gaceta No. 103 del 30 de mayo de 1994 y sus reformas, regula los cuerpos policiales, entre los cuales se encuentra la Policía de Control Fiscal.
9. Que en el Acuerdo No. 9030 tomado en Sesión Ordinaria No. 13-2010, celebrada el día 04 de noviembre de 2010, la Autoridad Presupuestaria aprobó el Manual Institucional de Clases y la Valoración de la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, con rige a partir de 01 de noviembre de 2010.

Por tanto, acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) los salarios base de los puestos de la Dirección General de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda.
2. Para los salarios base de los servidores y funcionarios públicos de las clases no profesionales inferiores al salario base de la clase Profesional de Servicio Civil 1-A al I semestre 2014 (¢474.500,00) de las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se aplicará un incremento del 4,14% conforme a la inflación oficial del primer semestre del año en curso.

Además, para las clases no profesionales, las entidades podrán solicitar a la Autoridad Presupuestaria, la aplicación del ajuste salarial gradual del 1,00% restante, hasta alcanzar el máximo del 5,14% de conformidad con los considerandos 1 y 2 anteriores, adjuntando la información de las clases no profesionales del manual institucional de clases vigente con salarios base inferiores al indicado.


Por las razones expuestas anteriormente, así como lo indicado en el considerando 6, no se podrá aplicar en forma inmediata el ajuste del 1,00% establecido en este numeral, dada la complejidad del estudio previo a realizar para determinar los porcentajes correspondientes a cada clase conforme a la gradualidad establecida.

3. En la siguiente tabla se detalla la aplicación de los numerales 1 y 2 anteriores:

CLASIFICACIÓN	Salario Base 1° JULIO 2014
Policía Fiscal Jefe 2	750.450
Policía Fiscal Jefe 1	669.000
Policía Fiscal 3	594.350
Policía Fiscal 2 (Grupo A)	472.650
Policía Fiscal 2 (Grupo B)	528.950
Policía Fiscal 1	402.900

4. Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 7 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
5. Además, tendrán derecho a devengar:
 - 5.1 Aumentos anuales de conformidad con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
 - 5.2 Un aumento hasta de un treinta y cinco por ciento del salario base, como máximo, según avancen en la instrucción general del sistema educativo costarricense o en la especializada, recibida en la Escuela Nacional de Policía o en otras instituciones autorizadas, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
 - 5.3 Un aumento de un cinco por ciento del salario base, al cumplir cada lustro de servicio en cualquiera de los cuerpos de policía amparados por esta Ley (donde cada 5 años será el mismo porcentaje a aplicar al salario base vigente en ese momento).
 - 5.4 Un sobresueldo fijo y permanente de un veinticinco por ciento del salario base, por concepto de disponibilidad de servicio sin sujeción a horario, según las necesidades y la libre disposición requeridas por el superior jerárquico.
 - 5.5 Un dieciocho por ciento del salario base por concepto de Riesgo Policial.
6. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.
7. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
8. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

